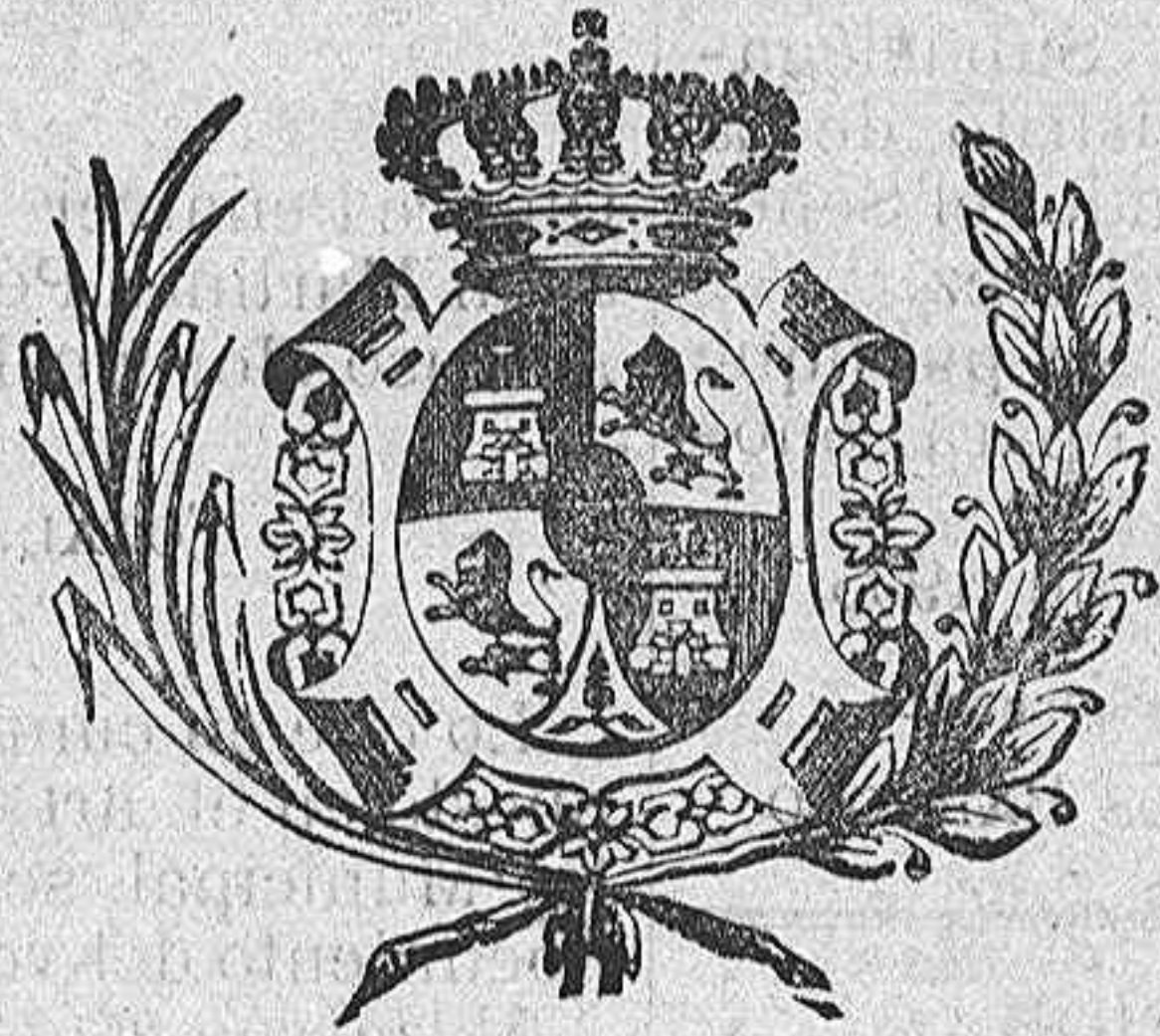


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . . | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 38 de 7 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistos los antecedentes estadísticos relativos á la situación económica de los Pósitos que existen en las cabezas de los términos municipales de España, con excepción de los pueblos de las provincias Vascongadas, de Navarra y otras en donde no hay tal institución:

Resultando que de los datos consignados en los estados dispuestos por Reales órdenes de 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio último, aparece aclarado: primero que, en alguna provincia no existe Comisión permanente de Pósitos que ejerza las funciones que por la legislación le compete; y segundo, que por muchos Ayuntamientos á quienes les está confiada por la ley la administración de estos pios establecimientos, en donde existen, no persiguen reglamentariamente los reintegros de los débitos corrientes ó atrasados, ni depuran las responsabilidades de sus antecesores, que, por su culpa ó negligencia, ocasionaron préstamos sin garantía fehaciente, ó que no se satisficieran en la época oportuna y estén sin hacer efectivos, con perjuicio del desarrollo creciente de tan benéfica institución, para atender á evitar la usura en las necesidades del agricultor:

Vistas las disposiciones que rigen en esta materia, cuyo conocimiento es necesario propagar á fin de que no queden en olvido por los que por ministerio de la ley deben velar para que los fondos de los Pósitos tengan la aplicación reglamentaria y se hagan efectivos los débitos contraídos, cómo y cuándo proceda en justicia, á continuación se citan las disposiciones esenciales cuya observancia se recuerda:

Por la Real orden de 27 de Abril de 1900, inserta en la «Gaceta» del 29 del mismo mes, dirigida al Gobernador de Almería, se dispone: primero, que las cuentas de administración de los Pósitos á que se

refiere el art. 22 del reglamento de 11 de Junio de 1878 se remitirán antes del 31 de Enero á la Comisión permanente de la provincia para su examen y aprobación; segundo, que la relación de deudores al Pósito de que trata el art. 20 del propio reglamento ha de ultimarse el día 31 de Diciembre; y tercero, que el estado que determina el art. 25 del mismo reglamento, relativo á la situación de los citados pios establecimientos, se remitirá á este Ministerio por las Comisiones permanentes del ramo el día 1.º de Marzo, para cuyo efecto deben tenerse en cuenta las Reales órdenes de 20 de Agosto de 1903 y la de 18 de Junio de 1904, inserta ésta con modelos en la «Gaceta» del 21.

Todas estas disposiciones, y lo que prescriben los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del mencionado reglamento, la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, órdenes circulares de 11 de Octubre de 1864 y 11 del mismo mes de 1884 y disposición 7.ª de la Real orden de 21 de Octubre de 1879, tienden á que la administración de los Pósitos sea armónica y regular en las épocas reglamentarias, siguiéndose las prácticas de contabilidad, reintegros, ejecuciones, repartimientos y responsabilidades que disponen, y que la estadística sea metódica y exacta, partiendo de una fecha determinada, como es el 31 de Diciembre, en que se cierra el año; esto es, según aconseja la base científica de los números, á fin de evitar que las partidas sean heterogéneas para las operaciones matemáticas en el resumen de la estadística.

Por tanto, es de importancia capital el recordar que los Gobernadores y Comisiones permanentes de Pósitos, de que los primeros son Presidentes, están obligados por ministerio de la ley á hacer cumplir á los Ayuntamientos todas las disposiciones que regulan la administración de los citados establecimientos de crédito agrícola, disponiendo al efecto: 1.º, que todos los años se haga un balance ó estado de los movimientos de fondos según resulte de los conceptos de entradas y salidas, llevando las anotaciones por días, ó que han de servir de base en los libros protocolos, con entera separación de fechas y por el concepto del año legal, que principia el 1.º de Enero y termina el 31 de Diciembre, fecha en que se cierra la cuenta de *data* y *cargo*, en armonía con lo que determina la Real orden de 10 de Febrero de 1900, ley de 28 de Noviembre anterior y Real decreto del 30 del mismo mes del año 1899; 2.º, la rela-

ción detallada de deudores al establecimiento, de que trata el art. 20 del reglamento; 3.º, el inventario á que se refiere el art. 21 de esta disposición y la Real orden de 27 de Abril de 1900 antes citada; 4.º, que sean remitidos al Gobernador dos ejemplares de la relación de deudores de que queda hecho referencia en el inciso 2.º, independiente de las copias que han de acompañar á la cuenta del Alcalde, como previene la regla 4.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864; 5.º, las cuentas deben formarse con la documentación detallada en las reglas 4.ª y 8.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864, y se rendirán en todo el mes de Enero, cuando no hubiere reparos, habiéndolos, han de quedar ultimados en todo el mes de Febrero, por cuanto la contabilidad se rige por el año natural, salvo los casos en que por circunstancias especiales requieran más lapso de tiempo, que debe justificarse en forma en el expediente; y 6.º, que la estadística á que se refieren las Reales órdenes de 27 de Abril de 1900, 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio de 1904 se lleve con todos los datos precisos, remitiendo con puntualidad á este Ministerio los estados números 1 y 2 que expresan los modelos insertos en la «Gaceta» del 21 de Junio último, sin necesidad de más recordatorios, quedando exceptuados de esta formalidad los Gobernadores de Alava, Guipúzcoa, Gerona, Guipúzcoa, Lugo, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Tarragona, Vizcaya y Baleares, por no existir Pósitos en estas provincias:

Resultando que en alguna provincia, según los datos aportados en estadística de 1902 y 1903, no existen Comisiones permanentes de Pósitos que fiscalicen las operaciones de los administradores de los pios establecimientos, estando sin realizar las deudas y fondos de la institución, y, por tanto, en un estado anormal ó fuera de la ley; y que en otras figuran débitos que en la casilla de observaciones de los estados se comprenden como de imposible realización, lo que es contrario á los fines de la institución y disposiciones regladas de la legislación vigente;

Vistos los artículos 1.º y demás concernientes á los casos citados de la ley de 26 de Junio de 1877 y los de su reglamento de 11 de igual mes de 1878, las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879, la de 27 de Noviembre de 1881 y otras, disponiendo entre otros extremos: la constitución en cada provincia de una Comisión permanente de Pósitos, que el Gobernador, como Presidente,

que sea el Ordenador, y el Secretario el Interventor de todas las cuentas del contingente, y que las Comisiones se renueven cada dos años, ajustándose, para ello, á la Real orden de 27 de Noviembre de 1881, y remitiendo al efecto á este Ministerio las ternas oportunas: el art. 2.º de dicha ley mandando que, constituida la Comisión permanente, proceda á investigar si los Pósitos se encuentran con el caudal que les corresponda; el 3.º, que si resultase malversación ó distracción ilegal, que se indague quién ó quienes fueron los causantes y los perceptores del caudal, exigiendo el reintegro además de las creces, y concediendo al efecto á las Comisiones permanentes las mismas atribuciones y facultades, en caso necesario, que las disposiciones vigentes conceden á la Administración para la exacción y cobro de las contribuciones y derechos del Estado y para la realización de alcances procedentes de cuentas y fuera de cuentas; el 5.º, que previene, en el caso de haberse reformado ó suprimido algún Pósito, que la Comisión permanente instruya el expediente preciso de que tratan los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del reglamento de 11 de Junio de 1878, según los casos á que se refieren, y el art. 9.º de este reglamento, respecto á las atribuciones que confiere á dichas entidades, y sobre el procedimiento que se debe seguir á primeros deudores ó mancomunados ó sus herederos, y de resultar insolventes unos y otros, de que trata la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, como directamente responsables á los que lo sean subsidiariamente por el orden que determina la legislación en cada caso. (Ley 6.ª, tit. 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación.)

Considerando que los Gobernadores de las provincias en donde existan deudas á los Pósitos, ó fondos de la institución que no tengan la aplicación reglamentaria, y en las que no haya la Comisión permanente del ramo dispuesta por el artículo 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877, incurren en responsabilidad por tolerar semejante abandono con perjuicio de los fines de la institución de los Pósitos, poderoso auxiliar del crédito agrícola; puesto que los fondos de los Pósitos, bien en granos ó en metálico, según las costumbres de la localidad ó las necesidades que requiera la agricultura, pueden influir grandemente y en marcha progresiva á facilitar cantidades á los labradores necesitados en menor ó mayor escala, según el estado financiero de tal institución; Considerando que bajo el punto

de vista legal es incomprensible que existan débitos imposibles de hacer efectivos, por cuanto siempre existen responsables, bien los primeros deudores ó herederos y mancomunados en la escritura de préstamo, ó bien los Ayuntamientos causantes de que no se satisficieran en la época reglamentaria, y los que siguieron en tal estado de abandono sin perseguir el descubierto, por el orden subsidiario que corresponda, según la ley 6.^a, título 20, libro 7.^o, de la Novísima Recopilación, orden de responsabilidad repetido en varias disposiciones, y últimamente en la cuarta de la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, circular dictada para regularizar las prácticas de la contabilidad, reintegros, ejecuciones, repartimientos y exacción de responsabilidades:

Considerando que los herederos de los deudores á los Pósitos son responsables del pago de las deudas, no sólo con los bienes heredados, sino con los suyos propios, á menos que hubiesen recibido la herencia con la declaración de beneficio de inventario, en cuyo caso debe limitarse la obligación á los bienes heredados, salvo el derecho de preferencia que debiera tener otro crédito, de que trata la Real orden de 19 de Agosto de 1876 y artículos 1.003 y 1.023 del Código civil, respecto á cuya prelación de los créditos, la ley 7.^a, título 20, libro 7.^o, de la Novísima Recopilación, declaró el derecho de los Pósitos para cobrarse de sus deudas con preferencia á todo acreedor que no sea la Hacienda pública, á la cual quedaron asimilados en este punto:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien recordar á los Gobernadores el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes:

1.^o Para que donde no existan Comisiones permanentes se constituyan, elevando los Gobernadores á este Ministerio las ternas correspondientes para el nombramiento de los Vocales respectivos.

2.^o Para que, sin levantar mano, procedan á instruir cuantos expedientes reglamentarios sean precisos para hacer efectivos los débitos de los Pósitos y regularizar el funcionamiento de los mismos en donde la marcha no sea normal, teniendo para ello en cuenta la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, que trata del procedimiento que corresponde sigan contra primeros deudores ó mancomunados, y luego, de dar resultado negativo contra éstos, la persecución contra los que lo sean subsidiariamente, por el orden establecido por la ley 6.^a, título 20, libro 7.^o de la Novísima recopilación y demás disposiciones *ad-hoc*; y

3.^o Que la estadística de los Pósitos que determinan el art. 25 del reglamento, Reales órdenes de 27 de Abril de 1900, 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio último, se lleve con arreglo á los formularios números 1 y 2, insertos en la «Gaceta» de este último mes.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1905.—Vadillo.—Sr. Gobernador civil de...

(«Gaceta» núm. 19 de 19 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 272.

SECRETARIA.—SANIDAD

Circular.

Como consecuencia del concurso

anunciado en el *Boletín oficial* para la provisión de la Subdelegación de medicina del distrito de La Unión, ha sido nombrado el Señor D. Ponciano Maestre y Pérez.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento general.

Murcia 6 de Febrero de 1905.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Cuarta sección.

Número 269.

COMISARIA DE GUERRA

DE MURCIA

El Comisario de guerra Interventor del Hospital militar de Archena,

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado en las dos subastas celebradas los días 29 de Noviembre y 28 de Enero último, con el fin de contratar el suministro de mil cuatrocientos cincuenta kilogramos de carne de vaca ó ternera, que se consideran necesarios para las atenciones del Hospital militar de Archena, durante las dos temporadas de baños del año actual, á las once en punto del día 11 de Marzo próximo, y con igual objeto, tendrá lugar primera convocatoria de proposiciones particulares. El acto se verificará en la Comisaría de guerra del citado establecimiento con arreglo á los pliegos de condiciones y de precios límites que rigieron en las subastas citadas y que se hallan de manifiesto en aquella y esta Comisaría todos los días no feriados de ocho á catorce.

Las proposiciones se harán conforme al modelo siguiente.

Murcia 7 de Febrero de 1905.—P. I., José Ramos.

Modelo de proposición.

El que suscribe..... vecino de..... calle de..... núm..... según cédula personal que exhibe, se compromete á verificar el suministro de la carne de ternera ó de vaca, necesaria en el Hospital de esta plaza, durante las dos temporadas de baños del año actual á pesetas céntimos el kilogramo (en letra).

Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rigen en la presente subasta que acepto en todas sus partes, siendo adjunto el talón del depósito provisional verificado.

(Fecha y firma del proponente.)

Sexta sección.

Número 183.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en abrir sepulturas en el Cementerio municipal de esta población, durante las semanas que á continuación se expresan:

| | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| <i>Semana del 3 al 9 de Octubre de 1904.</i> | | |
| Pedro Peñalver Gambin.. | 10 | 50 |
| Onofre Peñalver Gambin.. | 9 | » |
| <i>Semana del 10 al 16.</i> | | |
| Pedro Peñalver Gambin.. | 10 | 50 |
| Onofre Peñalver Gambin... | 9 | » |
| <i>Semana del 17 al 23.</i> | | |
| Pedro Peñalver Gambin.. | 10 | 50 |

| | Pts. | Cts. |
|---------------------------|------|------|
| Onofre Peñalver Gambin.. | 9 | » |
| Juan Martínez Pérez.. | 2 | 50 |
| Alfonso Moreno Martínez.. | 3 | 50 |
| TOTAL.. | 64 | 50 |

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 25 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Zamora.

Número 244.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Se hace saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales formado para el presente año de 1905, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho convegan.

Abanilla 3 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Riquelme.

Número 229.

Ayuntamiento constitucional DE MAZARRON

Año natural de 1905.—Mes de Febrero.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

| Artículos. | Gastos obligatorios de pago. | | Gastos de carácter voluntario. | TOTAL |
|--|------------------------------|-----------|--------------------------------|---------|
| | Inmediato | Diferible | | |
| | Pesetas. | Pesetas. | | |
| CAPITULO I | | | | |
| <i>Gastos del Ayuntamiento.</i> | | | | |
| » Sellos de correos y efectos timbrados. | | | | |
| » Manutención caballo alguaciles citadores. | | | | |
| » Sueldos de empleados. | 1653 | 75 | | 1653 75 |
| » Material de escritorio. | 100 | » 212 50 | | 312 50 |
| » Suscripciones. | 50 | » | | 50 » |
| » Material de Secretaría y Contaduría. | | | | |
| » Amillaramientos. | | | | |
| » Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento. | 70 | 83 | | 70 83 |
| » Efectos y mobiliario. | | 41 | 66 | 41 66 |
| » Suscripción <i>Boletín oficial</i> y «Gaceta». | | | | |
| » Mobiliario Casa Consistorial. | | | | |
| » Junta pericial. | | | | |
| » Quintas. | 500 | » 75 » | | 41 66 |
| » Elecciones. | | 41 | 66 | 41 66 |
| » Libros para el Registro civil. | | | | |
| » Juzgados y telégrafos.. | | | | |
| » Comisiones. | | | | |
| » Gastos menores y de representación. | 95 | 83 | 208 33 | 304 16 |
| » Equipo de porteros. | | | | |
| » Alquiler edificio Casa Consistorial. | | | | |
| » Valuación de la riqueza territorial. | 416 | 66 | | 416 66 |
| » Padrón de vecinos. | | | | |
| CAPITULO II | | | | |
| <i>Policia de seguridad.</i> | | | | |
| » Alquiler edificios de la Guardia civil. | | | | |
| » Mataderos. | | | | |
| » Animales dañinos. | | | | |
| » Guardia municipal. | 750 | » | | 750 » |
| » Alcaldía y Tenencias.. | | | | |
| » Alquiler edificio inspección. | | | | |
| » Haberes del capataz y peones de limpieza. | | | | |
| » Seguro de incendios. | | | | |
| » Haberes de los dependientes de policía urbana.. | | | | |
| » Equipo y vestuario de la guardia municipal. | | 83 | 33 | 83 33 |
| » Gastos de la brigada de zapadores bomberos. | | | | |
| » Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas. | | | | |
| » Veredas y extraordinarios. | 20 | 83 | | 20 83 |
| » Herramientas y útiles para los mismos. | | | | |

Artículos.

| Gastos obligatorios de pago. | | Gastos de carácter voluntario. | TOTAL |
|------------------------------|-----------|--------------------------------|----------|
| Inmediato | Diferible | | |
| Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |

CAPITULO III

Policía urbana y rural.

| | | | |
|---|---------|-------|---------|
| » Haberes de los dependientes de policía urbana.. | | | |
| » Celadores de policía. | | | |
| » Personal del barrido. | | | |
| » Gastos generales. | 964 33 | 8 33 | 972 66 |
| » Alumbrado. | 1283 33 | | 1283 33 |
| » Limpieza. | 167 13 | | 167 13 |
| » Dotación del Inspector de carnes | | | |
| » Compañía inglesa de aguas. | | | |
| » Personal de jardines. | | | |
| » Haber del peón fontanero. | | | |
| » Arbolado. | | 41 66 | 41 66 |
| » Animales dañinos. | | 41 66 | 41 66 |
| » Mataderos. | 83 25 | | 83 25 |
| » Haberes del capataz y peones de limpieza. | | | |
| » Cementerios. | 121 04 | 16 66 | 137 70 |
| » Aguas. | 60 83 | | 60 83 |
| » Material de fuentes vecinales. | | | |
| » Personal de Mercados. | | | |
| » Deslinde y amojonamiento. | | | |
| » Papel de multas. | | | |

CAPITULO IV

Instrucción pública.

| | | | |
|---|--------|--|--------|
| » Personal escuelas graduadas. | | | |
| » Mobiliario de íd. | | | |
| » Material de íd. | | | |
| » Escuelas de adultos. | | | |
| » Alquileres de edificios. | 300 » | | 300 » |
| » Premios y subvenciones. | 204 16 | | 204 16 |
| » Escuelas de párvulos. | | | |
| » Retribución profesores instrucción pública. | | | |
| » Subvencionados Bellas Artes. | | | |

CAPITULO V

Beneficencia.

| | | | |
|---|--------|--|--------|
| » Gastos generales. | 452 16 | | 452 16 |
| » Socorros domiciliarios. | 500 » | | 500 » |
| » Auxilios benéficos. | | | |
| » Casa de Misericordia. | | | |
| » Médicos y practicantes. | | | |
| » Socorros y conducción a pobres transeuntes. | 12 50 | | 12 50 |
| » Idem a emigrados pobres. | 8 33 | | 8 33 |
| » Personal de higiene. | | | |
| » Medicinas a enfermos pobres. | | | |
| » Subvenciones a establecimientos benéficos. | | | |

CAPITULO VI

Obras públicas.

| | | | |
|---|--------|--|--------|
| » Fontaneros y guardas. | | | |
| » Arreglo de calles. | | | |
| » Entretenimiento de edificios. | | | |
| » Peones camineros. | | | |
| » Caminos vecinales y puentes. | 250 » | | 250 » |
| » Fuentes y cañerías. | 166 66 | | 166 66 |
| » Gastos de caminos. | | | |
| » Material de obras por administración. | | | |
| » Obras de reparación de íd. | | | |
| » Alcantarillas. | 41 66 | | 41 66 |
| » Matadero. | 41 66 | | 41 66 |
| » Personal de adoquinado. | | | |
| » Reparación de íd. | | | |
| » Conservación de cañerías y manantiales. | | | |
| » Aceras y empedrados. | 250 » | | 250 » |
| » Cementerio. | 250 » | | 250 » |
| » Adoquines de recerco. | | | |
| » Personal de obras públicas. | | | |

CAPITULO VII

Corrección pública.

| | | | |
|--|-------|--|-------|
| » Material del depósito. | | | |
| » Sueldos de empleados. | | | |
| » Personal del depósito municipal. | 60 83 | | 60 83 |
| » Socorros a presos y detenidos. | 20 83 | | 20 83 |
| » Gastos carcelarios. | | | |
| » Conducción de presos pobres a la cárcel del partido. | | | |
| » Cárcel del partido. | | | |

Artículos.

| Gastos obligatorios de pago. | | Gastos de carácter voluntario. | TOTAL |
|------------------------------|-----------|--------------------------------|----------|
| Inmediato | Diferible | | |
| Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |

CAPITULO VIII

Montes.

- » Personal y material de montes.
- » Deslinde y amojonamiento.
- » Aprovechamientos comunales.
- » 20 por 100 del valor de los montes.

CAPITULO IX

Cargas.

| | | | |
|---|---------|--|---------|
| » 20 por 100 de propios. | | | |
| » Censos corrientes. | | | |
| » Créditos reconocidos. | | | |
| » Expropiaciones. | | | |
| » Funciones y festejos. | | | |
| » Pensiones. | 275 » | | 125 » |
| » Jubilados y pensionistas. | | | 275 » |
| » Alquiler edificio del Colegio. | | | |
| » Bagajes. | | | |
| » Subvenciones y compromisos varios. | 341 66 | | 341 66 |
| » Amortización é intereses de láminas. | | | |
| » Premio por expendición de cédulas personales. | | | |
| » Litigios. | 41 66 | | 41 66 |
| » Suministros al ejército. | 166 66 | | 166 66 |
| » Comisión de ensanche. | | | |
| » Créditos reconocidos. | | | |
| » Peatones cronistas y auxiliar de íd. | | | |
| » Subvención Escuela de párvulos | | | |
| » Indemnización por expropiaciones. | | | |
| » Contingentes provinciales. | 2035 47 | | 2035 47 |
| » Letrado Consultor. | | | |
| » Encabezamiento de consumos. | | | |
| » 20 por 100 de propios y comunes | | | |
| » Material Registro civil. | | | |
| » Cupo de consumos para la Hacienda. | 8702 14 | | 8702 14 |
| » Auxiliar de íd. | | | |
| » Alojamientos. | | | |
| » Contribuciones. | | | |
| » Intereses de inscripciones. | | | |

CAPITULO X

Obras de nueva construcción.

- » Contratista construcción Casa Consistorial.
- » Obras de la plaza de España.
- » Escuela superior de industria.
- » Obras reparación nuevo gobierno militar.

CAPITULO XI

Imprevistos.

| | | |
|---------------------|-------|-------|
| Unico. Imprevistos. | 250 » | 250 » |
|---------------------|-------|-------|

CAPITULO XII

Ampliación

| | | | |
|---------------|----------|--------|----------|
| » Ampliación. | | | |
| TOTALES. | 20709 29 | 770 79 | 125 » |
| | | | 21605 08 |

En Mazarrón á 28 de Enero de 1905.—El Alcalde accidental, Antonio Zamora
—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Octava sección.

Número 267.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA UNION

Don Antonio Razón García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido por traslación del propietario.

Hago saber: Que por el presente edicto y término de veinte días, se saca á subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por

ciento, el crédito hipotecario que después se expresará, el cual fué embargado como de la propiedad de Don Natalio Albaladejo Mora, vecino de Cartagena, en autos ejecutivos que sigue el Procurador Don Francisco Ibáñez, en nombre de Don Francisco Ruiz Ibáñez, sobre cobro de cantidad; advirtiéndose á los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del crédito, con la rebaja del veinticinco por ciento, debiendo consignar previamente el diez por ciento, cuyo acto que será simultáneo, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del que corresponda de los de Murcia,

el día veintidós de Febrero próximo y hora de las once de la mañana.

Un crédito hipotecario de quince mil pesetas que Don Natalio Albaladejo Mora, tiene contra Doña Balbina Martínez Illán, según escritura que ésta otorgó asistida de su marido Don Francisco Meseguer García, ante el Notario de Murcia Don Isidoro de la Cierva, en veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, que debía serle devuelto, siete mil cuatrocientas veintiuna pesetas en veintidós de Septiembre de mil novecientos, y el resto en igual día del año mil novecientos cuatro, cuyo crédito se halla garantido con las siguientes:

1.º Un trozo de tierra secano titulado la Cañada del Poyo, plantado de veintiséis olivos y veintinueve plantones, situado en el campo de Murcia, partido de Aljezares, cabe cuatro hectáreas, veinticuatro áreas y ochenta y tres centiáreas, ó sean seis fanegas, cuatro celemines, de los que cuatro fanegas son lomas vertientes propias, con la tercera parte de una casa cubierta de tejado y en parte de terrado, sin número, compuesta de dos cuerpitos, en diferentes piezas de habitaciones y servidumbres, que antes con la mitad y hoy forma una finca independiente; la tercera parte de la mitad de una almazara ó molino de aceite, teniendo además derecho á la tercera parte de la mitad de seis celemines de tierra, destinada para ejidos, donde se encuentra un aljibe y pozo, de los que asimismo le corresponde igual tercera parte; linda Levante, Mediodía y Poniente las más vertientes propias, y Norte tierras de Doña Dolores Martínez Illán.

2.º Un trozo de tierra secano con diez olivos y una higuera, en el campo de Murcia, partido de Aljezares y paraje del Cañarejo, tiene de superficie dos hectáreas, una área y veinticuatro centiáreas, igual á tres fanegas, de las que dos fanegas son lomas vertientes propias; y linda Norte tierras de Don Alejandro Martínez Illán; Mediodía y Norte lomas vertientes propias, y Poniente tierras de Doña Dolores Martínez Illán.

3.º Un trozo de tierra olivar, situado en este término municipal, partido de Aljezares, paraje de El Cañarejo y sitio nombrado del Aljibe, con ciento cuatro olivos, su superficie noventa y dos áreas y veinticinco centiáreas, equivalentes á ocho tahullas y dos ochavas; que linda por Levante y Norte rambla de los Serranos; Mediodía tierra de los herederos de Don Jesualdo Jiménez y el aljibe de esta hacienda.

4.º Una tierra de olivar situada en el término municipal de esta ciudad, partido de Aljezares y sitio de Cañarejo, de cabida treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, setenta decímetros y ocho centímetros, equivalentes á tres tahullas, tiene veintinueve olivos; linda Levante y Mediodía rambla de los Serranos, y Poniente y Norte rambla de los Hermanicos.

5.º Un trozo de tierra blanca secano, situado en este término municipal, partido de Aljezares, paraje de El Cañarejo y bancal nombrado redondo, de cabida sesenta y siete áreas, nueve centiáreas, cuarenta decímetros y seis centímetros, equivalentes á una fanega; linda Mediodía con lomas vertientes propias; Levante, Po-

niente y Sur con rambla de los Serranos.

6.º Un trozo de tierra olivar secano situado en este término municipal, partido de Aljezares, paraje de El Cañarejo, con la cuarta parte de una casa é igual porción de ejido, palas y aljibe, con ciento setenta y ocho olivos, de cabida una hectárea, cincuenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas, setenta y un decímetros y veinte centímetros, ó trece tahullas y seis ochavas; linda Levante y Norte tierras de Don Jesualdo Jiménez, senda de herederos; por Mediodía vertientes propias, y Poniente olivar de los herederos de Don Alejandro Martínez.

7.º Y un trozo de tierra plantado de moreras, situado en la huerta de Murcia, partido de los Garres, con riego de la hacienda de la Alquibla, de superficie cincuenta y tres áreas, veintinueve centiáreas, equivalente á cuatro tahullas, seis ochavas y cuatro brazas; linda por Levante tierra de Don José Martínez Muñoz; Mediodía carril servidumbre y tierras de Don Alejandro Martínez Belmonte; Poniente tierra de los herederos de Don Alfonso Serón, y Norte acequia de su riego.

Dado en La Unión á veintiocho de Enero de mil novecientos cinco.—Antonio Razón.—El Escribano, P. D., Federico M. Rico.

Número 271.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que procedentes de autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador Don José Frutos Baeza, en nombre de Don Alejandro de Martínez y Serón, contra Doña Purificación Martínez y Martínez, esposa de Don Aniceto Albaladejo y los herederos de Doña Dolores Martínez Gómez, su viudo Don Mariano Guerrero del Aguila y sus hijos, se sacan á pública subasta el mobiliario de las casas de dichos herederos por término de ocho días, valorados todos ellos en la cantidad de dos mil ciento setenta y siete pesetas, señalándose para dicho acto ante la sala audiencia de este Juzgado, el día veinte del corriente mes y hora de las diez de su mañana, y el inmueble hipotecario y embargado á los expresados ejecutados por el precio y condiciones que á continuación se expresa, señalándose también el día diez de Marzo próximo venidero, á igual hora de las diez de su mañana.

Finca urbana:

Una casa situada en esta ciudad, parroquia de San Lorenzo, calle de Peligros, número uno; que linda por la derecha entrando ó sea Levante con la calle del mismo nombre; izquierda ó Poniente casa de los herederos de Don Juan García, Don Juan Brunet y Don Francisco Melgarejo y Flores, marcadas en la calle del Príncipe Alfonso, antes Trapearia, con los números cuarenta y ocho, cincuenta y sesenta y dos respectivamente; por el fondo ó Norte con la citada casa del señor Melgarejo y con la de los herederos de Don Mariano Alarcón, marcada con el número sesenta y cuatro de dicha calle, y por el

frente ó Mediodía con la calle de su situación, y en parte con la mencionada casa de los herederos de Don Juan García; ocupa una superficie de trescientos treinta y seis metros noventa y tres decímetros cuadrados, y consta de dos y tres pisos en parte, distribuida en varias habitaciones de uso doméstico, y valorada atendida su situación, superficie y estado en su periodo medio de vida, en la cantidad de diez y ocho mil pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta, previniéndoles serán preferidos los que hagan posturas á todos los bienes muebles é inmuebles que los que los verifiquen parcialmente, consignando previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de su valoración para poder tomar parte en dicho acto, y que tanto la relación de los bienes muebles como la de los títulos de propiedad del inmueble se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario todos los días durante las horas del despacho hasta el señalado para esta subasta y puedan examinarlos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Murcia á siete de Febrero de mil novecientos cinco.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 203.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNIVERSIDAD

Edicto.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en méritos del expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Carmen Rodríguez Tortosa, natural de Murcia y fallecida en Vacarisa, partido judicial de Tarrasa, provincia de Barcelona el día ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, se expide el presente edicto por el que se anuncia de nuevo la muerte sin testar de dicha señora, cuya herencia reclaman sus sobrinos D.ª Angela, D. Ramón y D. Francisco Miralles Rodríguez y D.ª Juana Rodríguez Valero, y se llama por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarla dentro de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Barcelona diez y ocho de Enero de mil novecientos cinco.—Antonio Codorniu.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 270.

TRANVIAS DE CARTAGENA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á los señores accionistas de la Compañía del Tranvía de Cartagena á Junta general extraordinaria para el Lunes 20 de Febrero á las once de la mañana.

Orden del día.

Enajenación de los negocios que constituyen el objeto de la Sociedad, su disolución y liquidación con arreglo al art. 49 de los Estatutos.

Cartagena 8 de Febrero de 1905.—Por el Consejo de Administración, Joaquín Díaz Zapata.

BANCO DE CARTAGENA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas de este Banco á la Junta general ordinaria que se celebrará el Jueves 16 del corriente á las cuatro y media de la tarde en el domicilio social, plaza de Valarino Togados núm. 18.

Se someterán á la Junta general las cuentas y balance del segundo ejercicio de 1904 y la aplicación dada por el Consejo de Administración á las utilidades obtenidas.

Los señores que aspiren á tomar parte en las deliberaciones de la Junta depositarán en la Caja del establecimiento ó en las de sus Sucursales, antes de la sesión las acciones que les den derecho para ello.

Igualmente podrán depositarse hasta el día 14, en Madrid, en el Banco Hispano Americano; en Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio; en Gijón, en el Banco de Gijón; en Santander, en el Banco Mercantil, y en Bilbao, en los Bancos de Bilbao del Comercio y de Vizcaya.

Cartagena 1.º de Febrero de 1905.—Por el Secretario, Casimiro Muñoz.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 4 DE FEBRERO DE 1905

| | | |
|---------------------------------|------|--------------|
| Saldo anterior. | Pts. | 4.014.712'39 |
| Imposiciones durante la semana. | » | 126.819'96 |
| Suma. | » | 4.141.532'35 |
| Reintegros. | » | 71.921'96 |
| Saldo. | » | 4.069.610'39 |

Anuncios.

DÉBITOS

que hacen á la Administración de este periódico los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, y á cuyo pago vienen obligados con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

| | Pts. | Cts. |
|---|------|------|
| MORATALLA, por el anuncio de subasta de varios arbitrios y servicios en 1903. | 40 | » |

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Ti. de J. Hernández Guisjarro.